JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00727-**00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas

concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de RUTH ERNESTINA DEVIA FORERO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las

siguientes cantidades:

Pagaré No. 6270085372 (L000000627008537201)

1. La suma de **\$39.695.451**, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1,

a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago

efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia

Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de

Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagaré otorgado el 27 de junio de 2018 (Q000000051727693027001)

1. La suma de \$6.166.151, por concepto de capital.

2. Los intereses moratorios generados por el capital previamente mencionado, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 292 del C.G. del P., haciéndole saber que tiene cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que considere pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f8c3459336485b323a9a8d0553396c1f1c92ab7b5b85051a0d4ad294dbf04ac

Documento generado en 26/01/2021 06:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica